



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.122

REPUBLICA DEL ECUADOR GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.122

******1.122.- ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACION E INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LATACUNGA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.** Discutida y aprobada en sesiones ordinarias de 16 de marzo y 13 de abril del 2016

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad a la Constitución de la República y la Ley, los Cuerpos de Bomberos del Ecuador, son entidades dedicadas a prestar servicios, protección y seguridad a la sociedad; a brindar auxilio y socorrer en casos de incendios que afecten a los bienes y a las personas; sin embargo, los riesgos a las personas, bienes y animales también son ocasionados por la naturaleza, como ocurre con el caso de las erupciones volcánicas, derrumbes de tierras, crecidas de los caudales de los ríos, inundaciones, hundimientos de tierra, entre otros; además de los riesgos antrópicos, es decir aquellos causados por la intervención humana, ya sea que provoque hundimientos o derrumbes, que contaminan el ambiente o provocan incendios.

En general, son diversas las posibilidades de que la población pueda estar amenazada en ciertas circunstancias y que el cantón no esté exento de afectaciones naturales y antrópicas, lo cual hace indispensable la planificación, prevención, mitigación y oportuna intervención para prevenir o socorrer a las personas y bienes afectados, con la mayor eficiencia posible.

La normativa local permitirá a la administración municipal contar con planes de manejo de riesgos que respondan a nuestras específicas realidades y necesidades, anticipando en lo posible, los diversos tipos de riesgos tanto naturales como antrópicos y gestionarlos para su oportuna prevención o mitigación y como parte de ellos el control de incendios.

El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 0010-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, expidió la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Latacunga considera indispensable poner en conocimiento del Concejo el Proyecto de Ordenanza Sustitutiva que se adjunta.

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

QUE, el numeral 13 del Art.- 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados,



SECRETARIA GENERAL

entre otras, "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

QUE, el Art.- 273 de la Constitución de la República, establece que "Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias";

QUE, el Art.- 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de sus circunscripción territorial";

QUE, el Art. 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, "Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios";

QUE, el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece "El ejercicio de la facultad normativa del concejo municipal, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones";

QUE, el Art. 140, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece que "La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de acuerdo a la Constitución, corresponde a los gobierno autónomos descentralizados municipales que la ejercerán con sujeción a la Ley que regule la materia. Para ese efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos", en concordancia con la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, en uso de sus facultades constitucionales y legales:



EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACION E INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA, PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO.

Art. 1.- Constitución y denominación.- Constituyese el Cuerpo de Bomberos de Latacunga, como una institución de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Municipal de Latacunga, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, sujeto a la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 2.- Objeto.- El objeto de la presente Ordenanza es establecer las normas de carácter general para el Cuerpo de Bomberos de Latacunga, Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, realizar acciones de rescates y salvamentos, atención pre hospitalaria, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya sean de origen natural o antrópico, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

Art. 3.- Ámbito.- La presente Ordenanza será aplicable dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga.

Art. 4.- Competencia.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es un organismo público competente con el Cuerpo de Bomberos de Latacunga para gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y reducción de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el Concejo Cantonal aprobará las políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y ordenanzas, en armonía con las políticas públicas dictadas por el ente rector.

Art. 5.- Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Latacunga los bienes muebles e inmuebles que mantiene a la fecha; y, los que se adquieran en lo posterior a cualquier título.

Art. 6.- Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, los siguientes:



SECRETARIA GENERAL

- a. Los ingresos por contribuciones y tasas expresamente consignados en la Ley de Defensa contra Incendios en sus artículos 32, 33 y 35; y, Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa contra Incendios reformada; y, resoluciones que apruebe el Concejo Municipal, a través de las respectivas ordenanzas;
- b. Las donaciones, herencias, legados, etc. que fueren aceptados de acuerdo con la ley;
- c. Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga;
- d. Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal de Latacunga; y de conformidad a la Ley.
- e. Aquellos que de acuerdo con la ley o convenios se asignaren.

Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Art. 7.- Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos de Latacunga será un grupo especializado, eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 8.- Estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.- Estará acorde con los objetivos y funciones que se determinan en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a. Consejo de Administración y Disciplina;
- b. Nivel Ejecutivo; y,
- c. Nivel Operativo.

Art. 9.- Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina es la máxima autoridad y tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices generales que se adopten para la prevención y gestión de riesgos de cualquier naturaleza enmarcadas en el Plan Cantonal de Gestión de Riesgos, que se elabore para el efecto.



SECRETARIA GENERAL

Será el ente encargado de velar por el cumplimiento de las políticas, directrices; gestión y administración del Cuerpo de Bomberos y se ceñirá a las disposiciones de la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y a la presente Ordenanza.

Art. 10.- Nivel Ejecutivo.- Lo constituye la Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, quien será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Consejo de Administración y Disciplina, la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 11.- Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades que integran el Cuerpo de Bomberos de Latacunga, que funcionarán de acuerdo con la reglamentación interna respectiva.

CAPITULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

Art. 12.- El Cuerpo de Bomberos de Latacunga, contará con un Consejo de Administración y Disciplina, integrado por:

- a. El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada que será un Concejal o Concejala del Cantón, quien lo presidirá;
- b. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.
- c. Un representante de los propietarios de predios urbano o rural del cantón Latacunga.
- d. El Director o Directora de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la Municipalidad;
- e. Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos;

Actuará el Secretario o la Secretaria de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

Art. 13.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley de Defensa contra Incendios, sus Reglamentos, y la presente Ordenanza;
- b. Proponer una tema para la designación de la Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, la misma que deberá estar integrada por tres oficiales operativos más antiguos.



SECRETARIA GENERAL

- c) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, en base al Plan Operativo Anual, elaborado para el efecto;
- d) Proponer Proyectos de Ordenanzas o sus Reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su conocimiento;
- e) Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Latacunga y aprobarlo ; y ponerlo en conocimiento del Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos por el COOTAD;
- f) Conocer y resolver sobre informes presentados por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, y demás servidores públicos;
- g) Aprobar la estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos de Latacunga y su Reglamento Orgánico Funcional;
- h) Aprobar manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos de Latacunga;
- i) Conocer y aprobar los Estados Financieros semestrales de situación y resultados; así como la ejecución y liquidación presupuestaria.
- j) Analizar y aprobar los reglamentos y el plan operativo anual, el Plan Anual de Adquisiciones
- k) Aprobar los ascensos a los oficiales superiores, subalternos y personal de tropa de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento Interno que se expidiere para el caso; y,
- l) EL Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Latacunga podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, todo ello para bien, desarrollo y perfeccionamiento de su labor en beneficio de la ciudadanía; las actividades que realice el Cuerpo de Bomberos para atender catástrofes naturales o antrópicas que afecten a la ciudad serán coordinadas con la Dirección de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Latacunga.
- m) Aprobar todo la reglamentación que fuera necesaria para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.
- n) Solicitar a través de Jefe del Cuerpo de Bomberos los informes que requieran.
- o) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo considere necesario la



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

Presidenta o Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o por petición de tres de sus integrantes con derecho a voto.

Las resoluciones se tomarán por mayoría simple. La Presidenta o Presidente tendrá voto en las decisiones del Directorio; en caso de empate su voto será dirimente.

CAPITULO IV DE LA SECRETARIA O SECRETARIO

Art. 14.- La Secretaria o el Secretario del Consejo de Administración y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Dar fe de los actos administrativos del Consejo de Administración y Disciplina;
- b. Redactar y suscribir las actas de las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina;
- c. Cuidar del oportuno trámite de los asuntos que deba conocer el Consejo de Administración y Disciplina y atender el despacho de los asuntos resueltos por dicho órgano;
- d. Formar un protocolo encuadrado y sellado, con su respectivo índice numérico de los actos decisorios del Consejo de Administración y Disciplina, de cada año, y conferir copia de esos documentos conforme a la Ley; y,
- e. Los demás que prevean la Constitución, leyes y demás normativa.

CAPITULO V LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

Art. 15.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo de Administración:

- a. Nombrar al Jefe o Jefa del Cuerpo de Bomberos de Latacunga de una terna propuesta por el Consejo de Administración y Disciplina, la misma que deberá estar conformada por tres oficiales superiores más antiguos del área operativa, con título de tercer o cuarto nivel en áreas afines; el nombramiento será por un período igual al período del alcalde o alcaldesa, pudiendo ser ratificado previo a una evaluación de desempeño anual de su gestión; terminado su período, de no cumplir con el tiempo para su retiro o jubilación, pasará a desempeñar actividades en el área administrativa u operativa.
- b. Conceder licencia a la Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, de hasta sesenta días, con arreglo a lo que dispone la Ley Orgánica de Servicio Público;



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

- c. Imponer sanciones disciplinarias a la Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la institución que se elabore para el efecto y respetando las garantías del debido proceso;
- d. Autorizar las adquisiciones de bienes en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento y al Plan Anual de Adquisiciones que se elabore para tal fin, previo conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina.
- e. Otras que la Ley le confiera.

CAPITULO VI DE LA JEFA O JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LATACUNGA

Art. 16.- La Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, será el directo responsable ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control de la institución a su mando en aspectos técnicos, operativos y administrativos; y, será el representante legal, judicial, extrajudicial y ejecutivo de la Institución y representante directo en los diferentes actos sociales y de servicio, en su ausencia actuará el oficial operativo más antiguo.

Art. 17.- A la Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, le corresponde:

- a. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y/o resoluciones emanadas por el Concejo Municipal y el Consejo de Administración y Disciplina.
- b. Promover por el correcto funcionamiento de la Institución a su cargo;
- c. Ejecutar mando, inspección y velar por que se cumplan las órdenes y directrices de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- d. Coordinar acciones con el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana;
- e. Presentar a consideración del Consejo de Administración y Disciplina para su aprobación los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos de Latacunga;
- f. Solicitar al Consejo de Administración y Disciplina, según corresponda, la creación, fusión o supresión de unidades de bomberos en atención de las necesidades de la comunidad;
- g. Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Pro forma Presupuestaria y darles el trámite legal correspondiente;



SECRETARIA GENERAL

- h. Presentar al Consejo de Administración y Disciplina, la solicitud de ascenso de los oficiales superiores, inferiores y personal de tropa, de conformidad a la Ley de Defensa contra Incendios y el Reglamento pertinente;
- i. Informar periódicamente del cumplimiento de sus atribuciones al Consejo de Administración y Disciplina así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión y la cuenta de los fondos manejados;
- j. Disponer y coordinar con el departamento de inspectores que se realicen inspecciones rutinarias a los edificios públicos y privados, así como a los locales comerciales del cantón y emitir por escrito los informes y recomendaciones de seguridad contra incendios y similares que se deban aplicar en los mismos;
- k. Presentación de informes trimestrales; y cuando el Consejo de Administración y Disciplina lo requiera;
- l. Las demás que determinen las Leyes, Reglamento y Ordenanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos de Latacunga se sujetará al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplinario de los Cuerpos de Bomberos del País.

SEGUNDA.- La Dirección Financiera Municipal transferirá oportunamente al Cuerpo de Bomberos a través de la cuenta especial los ingresos generados según el Artículo 6 de la presente Ordenanza;

TERCERA: Los planes operativos se formularán en base a los lineamientos establecidos en la Ley y se prepararán de conformidad al Artículo 233 del COOTAD;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previa aprobación del manual de clasificación de puestos conforme lo determina la Ley, se mantendrá con las mismas denominaciones, remuneraciones y beneficios que actualmente perciben;

SEGUNDA.- El Consejo de Administración y Disciplina, en el plazo máximo de noventa días desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional, para su aplicación inmediata; el mismo que deberá ser entregado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga.

TERCERA.- La Jefa o Jefe del Cuerpo de Bomberos de Latacunga, en un plazo máximo de sesenta días desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

presentará al Consejo de Administración y Disciplina para su aprobación el Plan en prevención de riesgos dentro de su competencia para el cantón Latacunga.

CUARTA.- Se deroga la “**ORDENANZA DE INTEGRACIÓN E INSTITUCIONALIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON LATACUNGA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LATACUNGA**”; y todas las demás disposiciones que se contrapongan a la presente.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los trece días del mes de abril del 2016.

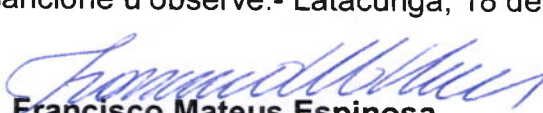

Dr. Patricio Sánchez Yánez,
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA


Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACION E INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA.**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 16 de marzo y 13 de abril del 2016.- Latacunga 15 de abril del 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACION E INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 18 de abril de 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

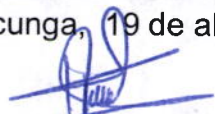


LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACION E INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 19 de abril del 2016.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACION E INSTITUCIONALIZACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LATACUNGA AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 19 de abril del 2016.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.